Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Decreto No. 1000 -24/ 496 de 2022

"Por medio del cual se Reglamenta la Administración y Manejo de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo del Desastre de Villavicencio y se ajusta en algunas disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 4 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, y Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo No. 560 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la expedición de la Ley 1523 de 2012 la Gestión del Riesgo de Desastres se concibe como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, que en cumplimiento de la misma, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, tal como está consagrado en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 define a los gobernadores y alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, precisa "Los alcaldes como jefes de la administración local que representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1289 de fecha 25 de julio de 2018 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título I de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 . Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República,* en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" y en su artículo 2.3.1.6.4.2 estableció que los fondos territoriales se constituyen bajo el mismo esquema del Fondo Nacional de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Que, el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, fue creado mediante Acuerdo No. 174 de 2012, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o eventos de naturaleza similar.

Que, el parágrafo del anterior articulo dispone que los recursos destinados a los fondos territoriales, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

Que, conforme el Acuerdo No. 174 de 2012, el objeto general del fondo, "es facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres..."

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 560 del 2022, el Concejo Municipal prorrogó por un término de diez (10) años lo establecido en el Acuerdo 174 de 2012, en especial lo que indica en el artículo 6° del citado Acuerdo. Así mismo, confirió facultades por un término de seis (6) meses para reglamentar y ajustar el fondo municipal para la gestión del riesgo de emergencias y desastres del municipio de Villavicencio.

Que, uno de los propósitos principales de la política municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, es enfocar su modelo de intervención de manera primordial en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el propósito de operativizar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, es necesario reglamentar en ese sentido el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del municipio de Villavicencio.

Que, en mérito de lo anteriormente considerado,

DECRETA:

I CAPÍTULO

Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Reglamentar el FMGRD de Villavicencio, cuyo objetivo es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, mitigación, prevención, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

II CAPÍTULO

De la operación Presupuestal, Financiera y Contable

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto. Estará conformado por las asignaciones presupuestales que el Municipio de Villavicencio aporte al FMGRD de Villavicencio de acuerdo con los ingresos de libre destinación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo 560 del 2022 en el cual se destinó el 0.5% del recaudo del impuesto predial por 10 años. Así como, las fuentes de financiación establecidas en el artículo 7 del Acuerdo 174 de 2012, transferencias de la Nación, las donaciones de personas naturales, jurídicas; entidades públicas internacionales, cuyo aporte corresponda a la inversión de la política de gestión de riesgo del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes presupuestales o donaciones se mantendrán en la cuenta como una reserva especial hasta que cumplan los fines de la Ley, estos podrán ser recibidos a cualquier título por las personas jurídicas, naturales, instituciones públicas o privadas de orden Nacional e Internacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre que se generen rendimientos o utilidades financieras por la inversión de los recursos del fondo, estos harán parte del presupuesto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Administración financiera. La administración financiera de los recursos del Fondo se realizará a través de la Secretaría de Hacienda, en una cuenta bancaria cuya denominación es "MPIO DE VCIO FDO MPAL GESTION DEL RIESGO", la cual no hará parte de la unidad de caja de los recursos del Municipio, por cuanto tiene autonomía técnica, financiera y presupuestal con destinación específica en cumplimiento con los artículos 47, 49 y 54 de la Ley 1523 de 2012.

No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducia y encargo fiduciario que se celebre.

PARÁGRAFO: Entiéndase por sociedad fiduciaria aquella seleccionada en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para la administración de los recursos del FMGRD de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones de la administración financiera. Estarán a cargo del administrador financiero las siguientes funciones en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 13 del Acuerdo No. 174 de 2012, con excepción del numeral 2.

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2. Asesorar los estudios y contratación y supervisar los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del fondo.

3. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del FMGRD de Villavicencio en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

4. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como por la administración, aplicación y giro de ellos que el FMGRD de Villavicencio requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Llevar la contabilidad y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del FMGRD de Villavicencio.

6. Presentar un informe anual al 31 de enero de la siguiente vigencia fiscal, respecto del manejo e inversión de los recursos del FMGRD de Villavicencio ante la Junta Directiva, órgano que podrá redistribuir y reasignar los saldos que no hayan sido ejecutados.

7. Presentar los informes financieros y contables cuando las autoridades competentes lo requieran.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

8. Apoyar a la Oficina de Gestión de Riesgo en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del FMGRD de Villavicencio para la presentación a la junta directiva cada año, con la información suministrada por la Oficina de Gestión del Riesgo.

9. Solicitar los informes financieros necesarios en caso de existir un administrador fiduciario con el objeto de llevar el respectivo control.

10. En caso que los recursos del FMGRD de Villavicencio sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, está asumirá las funciones contempladas en el presente artículo salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 8.

11. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, así como el registro presupuestal con cargo al FMGRD de Villavicencio, previa solicitud de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenador del gasto. Estará a cargo del Alcalde o su delegado de conformidad con la Resolución No. 1000-67.20/067 de 16 de mayo de 2022 o la que la modifique o derogue, quien tendrá a cargo la siguiente función:

1. Ejecutar los recursos del FMGRD de Villavicencio mediante la celebración de convenios y contratos, conforme lo apruebe la Junta Directa.

2. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdidas a través de la constitución de pólizas de seguros asociadas a laos contratos o convenios que se celebren.

3. Solicitar la expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: Administración Operativa. Estarán a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo los siguientes trámites:

1. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del FMGRD de Villavicencio en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

2. Proyectar los documentos y realizar las demás actuaciones requeridas en la etapa previa o planeación de los procesos de contratación de su competencia, entre otros, solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva.

3. Presentar a 01 de noviembre o el primer día hábil de este mes, informe contractual respecto de los contratos o convenios que se hayan celebrado con recursos del FMGRD de Villavicencio ante la Junta Directiva, indicando el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Creación de nuevas subcuentas. El Alcalde, con la orientación y aprobación de la Junta Directiva podrá conformar nuevas subcuentas en el FMGRD de Villavicencio con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el Municipio, según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.2.6. del Decreto 1289 de 2012.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

496

ARTÍCULO OCTAVO: Asignación de recursos, distribución y traslados. Los recursos que el Municipio de Villavicencio asigné al FMGRD de Villavicencio serán transferidos a la cuenta establecida en el artículo 3° del presente Decreto o a la Sociedad Fiduciaria, previo acto administrativo proferido por la Secretaría de Hacienda.

Los recursos a favor del FMGRD de Villavicencio y/o de la Sociedad Fiduciaria, de los que trata el artículo segundo que no correspondan a las asignaciones presupuestales del municipio de Villavicencio como fuente de financiación, serán recibidos en la cuenta de que trata el artículo 3° del presente reglamento, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y legales a que haya lugar.

Una vez asignados los recursos, el administrador financiero del FMGRD procederá a hacer los movimientos, transferencias y traslados correspondientes a las Subcuentas del FMGRD de Villavicencio, con excepción de la subcuenta para la protección financiera, o a la sociedad fiduciaria, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva.

Los recursos a trasladar, bajo ninguna circunstancia o condición, deben encontrarse asignados o comprometidos.

En todo caso, los recursos del FMGRD de Villavicencio serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres y emergencias que enfrenta el municipio.

PARAGRAFO: El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, adelantará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda para definir los recursos que serán asignados por el municipio al FMGRD de Villavicencio, a través de adiciones, traslados u otro trámite, que permitan la operatividad y financiamiento continuo y permanente del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Destinación de los recursos. Los recursos del FMGRD de Villavicencio serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones para la Gestión del Riesgo de procesos de conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera Emergencias y Desastres en sus, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: Concurrencia y Coordinación. El FMGRD de Villavicencio operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter municipal, subsidiariamente con el apoyo de las autoridades administrativas a nivel departamental y nacional, cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO ONCE: Vehículos financieros. La Junta Directiva podrá disponer a través de acto administrativo, que los recursos del FMGRD de Villavicencio sean transferidos a Fondos de Inversión Colectiva o cualquier vehículo financiero para la administración de los mismos, asegurando que la entidad financiera garantice el pago de intereses a tasas comerciales aceptables y que los costos de administración obedezcan a las tasas de la superintendencia financiera.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

ARTÍCULO DOCE: Transferencia de recursos al municipio. La Junta Directiva, podrá disponer a través de acto administrativo que los recursos del FMGRD de Villavicencio sean transferidos al municipio, sin que para ello la entidad deba realizar incorporación presupuestal.

ARTÍCULO TRECE: Transferencia de recursos a otras entidades. La Junta Directiva, podrá disponer que los recursos del FMGRD de Villavicencio sean transferidos a otras entidades, siempre que el plan de acción específico así lo permita en concordancia con la política de gestión de Riesgo.

Una vez aprobado por la junta Directiva del FMGRD de Villavicencio, la entidad deberá solicitar la asignación y traslado de los recursos, estableciéndose así la administración a cargo de la entidad destinataria.

La transferencia de los recursos podrá realizarse de las siguientes formas:

1. **Acto administrativo sin movimientos presupuestales por parte de la entidad ejecutora:** El FMGRD de Villavicencio podrá transferir recursos a la entidad ejecutora sin que ella tenga que realizar trámites presupuestales para la ejecución del plan de acción y en esos eventos, será el Fondo quien expida el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, realizando el desembolso de los recursos una vez la entidad ejecutora presente los documentos por medio de los cuales ejecutó los recursos, que servirán de soporte para la legalización de los mismos.

2. **Acto administrativo con movimientos presupuestales por parte de la entidad ejecutora:** El FMGRD de Villavicencio podrá transferir recursos a la cuenta de la entidad ejecutora.

3. **Por convenio o contrato interadministrativo:** Cuando la entidad ejecutora lo considere pertinente, se suscribirá un convenio interadministrativo entre el FMGRD de Villavicencio y la entidad ejecutora en el marco de la política de gestión de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el documento de transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal de la entidad receptora, delimitándose su destino a los gastos propuestos en el contrato o convenio para la Política de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades ejecutoras deberán presentar periódicamente informes de los rendimientos financieros generados con cargo a los recursos transferidos, para que la Junta Directiva proceda a la incorporación en el Fondo.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso las transferencias las realizará el FMGRD de Villavicencio de acuerdo con lo establecido en la sección 3 del Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO CATORCE: Proceso contable. La Dirección de contabilidad, llevará los registros Contables del FMGRD de Villavicencio con independencia de la contabilidad del Municipio, para lo cual se articulará con el ordenador del gasto y la Secretaría de Hacienda como administradora de los recursos, con el fin de causar y registrar los hechos económicos o jurídicos que surjan, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

496

III CAPÍTULO

Del Régimen de Contratación Aplicable

ARTÍCULO QUINCE: Contratación. El FMGRD de Villavicencio se someterá al régimen de contratación de la administración pública. En situaciones relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública declaradas, los negocios jurídicos que celebre la entidad territorial con ocasión a estas se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en ellos artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los contratos de obra e interventoría celebrados con ocasión del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, podrá incluirse dentro del clausulado la imposición al contratista de constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba con ocasión del contrato, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Las demás condiciones para el manejo integral de la fiducia serán establecidas en los estudios previos y en el contrato de obra o interventoría que se suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados con ocasión del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, éstos y el acto administrativo que declaró la calamidad, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, en los términos del parágrafo del precitado artículo.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Facultad. En situaciones de riesgo inminente o para la atención inmediata de emergencias, calamidad y/o desastre, el Ordenador del gasto celebrará contratos y/o transferirá recursos a otras entidades públicas y/o privadas hasta por la cuantía que le sea autorizada por la Junta Directiva.

IV. DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO DIECISIETE: Facultades de la Secretaría Técnica. Por disposición expresa del Art. 16 del Acuerdo 174 de 2012, será la Junta Directiva la que cree su propio reglamento. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría Técnica está a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, facúltesele para que por su conducto adelanten las actuaciones administrativas necesarias para el funcionamiento del FMGRD de Villavicencio.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Aclaraciones miembros de la Junta Directiva. Entiéndase que el cargo señalado en el numeral 4 del artículo 15 del Acuerdo 174 de 2012, denominado "El Director Administrativo de Planeación o su delegado" conforme con la modernización de la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, establecida en el Acuerdo 172 de 2012, corresponde actualmente a la del "Secretario de Planeación".

ARTÍCULO DIECINUEVE: Procedimientos y Guías. El Administrador Financiero y el Ordenador del Gasto podrá elaborar una guía o procedimiento por calidad para la operación y manejo del FMGRD de Villavicencio.

2359

25

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

ARTÍCULO VEINTE: Remisión. En lo no previsto aquí remitirse a la Ley y al Acuerdo Municipal No. 174 de 2012.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, Meta a los 02 DIC. 2022

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Camila Andrea Rojas Baquero	Asesora de Despacho	
V°B°: Jairo Leonardo Garcés Rojas	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
V°B°: Victoria Carolina Ramírez Cruz	Jefe de la Oficina de Contratación	
V°B°: Cesar Alberto Rodríguez Páramo	Secretario de Hacienda	
Revisó: Jaime Iván Pardo Aguirre	Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos (E)	
Elaboró: Carolina Angulo	CPS Secretaría de Hacienda	
Elaboró: Juan Carlos Uscategui Escalante	CPS Oficina de Gestión del Riesgo	